

EXPTE. N° VI-01115-F-2026

CARATULA: C.L.B. (EN REP. DE S.G.) C/ S.A.M. Y OTROS S/ VIOLENCIA

Viedma, 22 de junio de 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como jueza de turno he dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. L.B.C. y su hijo G.S., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: "1.- HACER SABER a A.M.S., C.O. y S.O. que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra L.B.C. y G.S. (4 años), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional. Se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la madre de su hijo y/o el niños o gritar delante de el, de terceras personas en su presencia, proferir amenazas o decir cosas denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlos y/o hablar mal o menospreciar a su madre lo que también es violencia contra los hijos/as.- 2.- PROHIBIR a A.M.S. y sus hermanos C.O. y S.O. acercarse a L.B.C. y hacia el niño G.S. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, trabajo, en la vía pública, ni ingresar a su domicilio. En caso de verlos en la vía pública deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.- 3.- **Diferir la fijación de un plazo de vigencia de las medidas** hasta que se encuentre agregado al expediente el informe de la SENAF ordenado a continuación (art. 150 del CPF), haciéndole saber a A.M.S. y sus hermanos C.O. y S.O. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes

perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- 5.- Disponer la **intervención de SENAF** para que evalúe la situación del niño G.S., CON CARACTER **URGENTE**, por lo que deberá presentar el informe de intervención en 5 días de notificado de la presente. Asimismo deberá informar -conforme su criterio técnico- si corresponde mantener -o no- la prohibición de acercamiento paterno-filial. En caso que fuera pertinente deberá adoptar las medidas de protección de derechos que considere pertinentes y presentarlas por la vía y forma correspondiente (ley 4109). Líbrese oficio por OTIF con copia de la denuncia.- 6.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. Córrese vista por OTIF.- 7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a la OTIF (otifviedma@jusrionegro.gov.ar). Remítase por OTIF.- 8.- Hágase saber a OTIF que deberá proceder al sorteo y radicación de la presente causa en la Unidad Procesal que corresponda.- Firmado Dra. PAULA FREDES . JUEZA DE TURNO"

Asimismo como Jueza en turno procedí a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas, debiendo estarse al informe de la SeNAF que ordenado en turno para fijar plazo de duración de las medidas cautelares dispuestas.-
- 2.- Líbrese el oficio a SeNAF ordenado.-
- 3.- Córrese vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por pase virtual.-
- 4.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA